



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º: Establécese que los Clubes de Barrio que realicen hasta cuarenta y ocho (48) reuniones, actos o espectáculos de carácter público por año calendario, y que no superen la cantidad de novecientos noventa y nueve (999) asistentes a cada uno de ellos, estarán exceptuados de gestionar la habilitación correspondiente.

Artículo 2º: Sin perjuicio de los establecido en el artículo 1º, los clubes alcanzados por esta norma deberán cumplir con los requisitos de control y fiscalización establecidos en el artículo 3º de la presente Ley.

Artículo 3º. Requisitos. Los Clubes de Barrio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscripto en el Registro Único de Instituciones Deportivas, establecido por la Ley N° 1.624 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Presentar certificado de Club de Barrio emitido por la Subsecretaría de Deportes de la Ciudad de Buenos Aires.
- c) Presentar el libro de inspecciones con certificado de Club de Barrio, expedido por la Subsecretaría de Deportes.
- d) Presentar certificado de Fumigación y Desratización (Ad 463.7 Ley 11.843/Pln/34).
- e) Exhibir matafuegos según lo establecido por el Código de Edificación en su artículo 4.12.2.3.2, con su correspondiente tarjeta de vigencia.
- f) Contar con la cantidad de matafuegos requerida según lo establecido por el Código de Habilidadación, en su artículo 4.2.2.3, inciso a), apartado 2).
- g) Aquellos establecimientos que cuenten con una superficie mayor a 600 metros cuadrados, deberán contar con un sistema de Hidrantes, según lo establecido en el Código de Edificación en su artículo 4.12.1.2 y ss.
- h) El sistema eléctrico deberá regirse de acuerdo al artículo 8.10.1.3 del Código de Edificación.
- i) Poseer disyuntores diferenciales por cada circuito eléctrico (tableros), según lo establece el Código de Edificación en su artículo 8.10.1.21.



- j) Las salidas de Emergencia no deberán estar obstruidas o reducidas en su ancho (Código de Edificación 4.7.1.2).
- k) Poseer señalización de acuerdo al Código de Edificación, artículo 4.7.1.4 y luces de Emergencia.
- l) Poseer sistema de calefacción, sólo a gas natural, con artefactos aprobados y ventilación adecuada.
- m) Poseer sistema de gas empotrado.
- n) Contar con la ventilación en buen estado.
- o) El servicio de Buffet deberá regirse por AD 792.1, artículo 7° del Decreto N° 5.959/44 con relación a mostradores, agua fría y caliente y desagüe conectado a la red cloacal.
- p) Poseer libreta sanitaria para el personal (Ley N° 2.183).
- q) Poseer baño público y botiquín reglamentario.

Artículo 4°: Deróguese el Decreto N° 492/2010.

Artículo 5°: Comuníquese.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

A través del Decreto N° 5.959/44 se estableció una excepción para gestionar la respectiva habilitación para aquellos clubes, asociaciones e instituciones similares que realicen reuniones, actos o espectáculos de carácter público, o que sólo lo hagan en una proporción que no exceda de cinco reuniones por año calendario, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en su artículo 4°.

El mencionado decreto fue dictado en el año 1944, en virtud de las actividades culturales propias de la época. Con el devenir de los años, la Ciudad se ha convertido en una urbe con un movimiento deportivo, social y cultural, el cual ha ido incrementándose gradualmente.

Por ello, a través el Decreto N° 492/2010, se amplió la excepción para no gestionar la habilitación para aquellos Clubes de Barrio que realicen reuniones, actos o espectáculos de carácter público, hasta veinticuatro (24) reuniones por año calendario.

Asimismo, en su Anexo I, establecía los requisitos de control y fiscalización que los mismos debían cumplir.

Nuevamente y ante el exponencial crecimiento de las actividades sociales, culturales, y similares, que demanda la vida en comunidad de nuestra Ciudad, los clubes de barrio se ven acotados con el número de eventos contemplados en el Decreto 492/2010, como excepción de tramitar la habilitación.

Por ello, y ante esta nueva coyuntura que limita a los clubes en la realización de los citados eventos, es menester ampliar la cantidad anual de los mismos, limitar la cantidad de espectadores, asistentes por cada evento, y establecer los requisitos de control y fiscalización para los clubes.

Por todo lo expuesto, Sra. Presidenta, solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.